CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Julio 21 de 2021.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que como consta a archivo # 09 del expediente digital, la demandada fue notificada a través de su correo electrónico el día 2 de Junio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 4 de Junio de 2021 a las 4:00 p.m., empezando a contar los términos para la contestación del libelo a partir del 8 de Junio de 2021 hasta el 8 de este mes y año a las 4:00 p.m., quien allegó escrito a través de apoderada judicial en esa misma fecha a las 8:01 a.m. Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1105

Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00153-00

Se tiene que la demandada a través de apoderada judicial contestada el libelo dentro del término de ley, sin proponer excepción alguna ni reconvención, en consecuencia, estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **once (11) del mes de agosto del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de providencia emitida por el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad el día 20 de Noviembre de 2019, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a la cuota alimentaria en favor de los menores de edad Enoc Elías y Kelly Hadassa Montaña Celorio. (Pág. 1-2 del archivo # 04 del expediente digital).

- Acta de conciliación emitida por la Comisaría de Familia de Los Mangos Cali el día 5 de Julio de 2019, mediante la cual se declaró fracasado el intento de conciliación y se fijaron las obligaciones parentales a cargo del demandante (Pág. 3-4 del archivo # 04 del expediente digital).

- Registro civil de nacimiento de los menores de edad ya mencionados (Pág. 5-6 del archivo # 04 del expediente digital).

- Copia de cedula de ciudadanía de la demandante (Pág. 7 del archivo # 04 del expediente digital).

- Comprobante de documento en trámite del menor Enoc Elías (Pág. 8 del archivo # 04 del expediente digital).

- Registro civil del matrimonio entre las partes (Pág. 9-10 del archivo # 04 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **William Castro Álvarez, Cesar Augusto Molina** y **Antonio Gómez**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Documento denominado Recomendaciones de Seguridad a personas con medida de protección policiva de la Policía Nacional del 28 de Agosto de 2020 (Pág. 5-6 del archivo # 10 del expediente digital).

- Acta de audiencia de la Comisaría Novena de Familia Decepaz Cali del 27 de Agosto de 2020, a través de la cual se dictaron unas disposiciones dentro de proceso de Restablecimiento de Derechos de los menores de edad hijos de la pareja (Pág. 7-12 del archivo # 10 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **Yamit Celorio** y **Mercedes Quiñonez**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Jaime Fernando Montaña Mendoza** y de la demandada **Yesica Celorio Quiñonez.**

- Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si existe denuncia alguna en contra del señor Jaime Fernando Montaña Mendoza por presunto abuso sexual en contra de los menores de edad Enoc Elías y Kelly Hadassa Montaña Celorio, en caso de ser afirmativo indicar el estado en que se encuentra la investigación.

3.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele a los apoderados de ambas partes. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

4.- RECONOCER personería a la abogada María del Pilar Dinas Segura identificada con C.C. 67.002.544 y T.P. 178.986 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos descritos en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE,

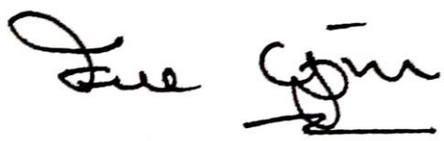

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
109 DEL 23/JUL/2021.